



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** Tito Antonio Bazán Velásquez

**TOMO Nº 420**

**SAN SALVADOR, MARTES 7 DE AGOSTO DE 2018**

**NUMERO 143**

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

Pág.

Pág.

### ORGANO LEGISLATIVO

Protocolo de Adhesión de la República de El Salvador al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras; Acuerdo Ejecutivo No. 1202, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 58, ratificándolo..... 4-42

Decreto No. 59.- Se declara a la señora Rosa Elena Colato Salamanca, "Distinguida Ciudadana de El Salvador", en reconocimiento a su contribución al engrandecimiento y desarrollo de la comunidad salvadoreña dentro y fuera del territorio nacional..... 43-44

Decreto No. 66.- Se autoriza por el plazo de noventa días, el ingreso de unidades nuevas al país, en las que se prestará el servicio de transporte público de pasajeros, que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 616, de fecha 23 de febrero del año 2017, ya se habían comprado o cuya compra estaba en proceso de financiamiento con la banca..... 44-45

Decretos Nos. 68 y 69.- Se establecen límites entre los municipios de Santa Rita y Suchitoto y entre los municipios de Chalatenango y Suchitoto..... 46-51

Decreto No. 70.- Ley Especial para el Subsidio y Financiamiento a las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua y para la Transferencia de los Inmuebles a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular y Posteriormente su Transferencia a las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua del Centro Histórico de San Salvador..... 52-61

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 451, 452 y 453.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial..... 62-63

Acuerdo No. 456.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 417, emitido por la Presidencia de la República el día 10 de julio de 2018..... 63

Acuerdos Nos. 474, 475, 485, 487, 488 y 489.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos..... 64-66

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

##### RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Iglesia Profética Estanque Milagroso Betesda y Acuerdo Ejecutivo No. 259, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... 67-68

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

##### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 917.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad Intradesa, Sociedad Anónima de Capital Variable..... 69-87



Pág.

Pág.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Decreto No. 6.- Reforma a la Ordenanza de Control y Cobro por Servicios para el Desarrollo Territorial en el municipio de Tamanique, departamento de La Libertad. .... 102-110

**RAMO DE EDUCACIÓN**

Acuerdos Nos. 15-0890 y 15-1088.- Reconocimiento de estudios académicos..... 88

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Guayabo y Acuerdo No. 4, emitido por la Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.... 111-114

**ORGANO JUDICIAL****SECCION CARTELES OFICIALES****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 355-D.- Se modifica el acuerdo número 1396-D, de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece a favor de la Licenciada María Estela Rivera de Mancía..... 89

**DE PRIMERA PUBLICACION**

Título Supletorio ..... 115-117

Acuerdos Nos. 266-D, 417-D, 486-D y 489-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 89

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 118

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS****DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 118-119

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 1, 2 (3), 3 y 4.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Carolina, San Francisco Javier, San Simón, Tepecoyo, Santa Elena y Tamanique..... 90-99

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de la Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del municipio de Tamanique, departamento de La Libertad..... 99-100

Declaratoria de Herencia..... 121-127

Decreto No. 5.- Modificación a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad..... 100-101

Aceptación de Herencia..... 128-133

Herencia Yacente..... 133



DECRETO NUMERO CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 5° de la Constitución; el Municipio está facultado para crear las Ordenanzas locales. Asimismo, por mandato constitucional, los municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo, y precisamente en virtud de dicha autonomía es que se concede el ejercicio de diferentes atribuciones y competencias.
- II. Que la autonomía otorgada a los Municipios se traduce en la facultad del gobierno Municipal para regular y administrar, dentro de su territorio, la materia de su competencia, la cual esta referida concretamente al bien común local, es decir, que es lo que suficientemente amplia para garantizar una administración municipal que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local.
- III. La Ley General Tributaria Municipal establece en el Art. 47 que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio.
- IV. Que dada la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello, es necesario buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- V. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: "...si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales municipales, puede por medio de Ordenanza condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa...".
- VI. Que es importante para la Administración el incrementar los ingresos y al mismo tiempo promover en los contribuyentes una cultura de pago de sus tributos para disminuir el índice de morosidad existente y poder realizar mayores obras para beneficio de la misma población.

POR TANTO:

En usos de sus facultades constitucionales y legales el Concejo Municipal.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES  
DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE.**

Art. 1- La presente Ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad respecto al pago de tasas e impuestos municipales, solventen su situación con la dispensa de los intereses moratorios y la multa que se generan.

Art. 2-Se concede un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de Tamanique, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

Art. 3- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones.



- a- Aquellas que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b- La personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de los contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c- Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d- Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago y lo hayan incumplido.
- e- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan establecidos sus negocios o situados sus bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

Art. 4- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta ordenanza, deberán presentarse personalmente o por medio de Apoderado al Departamento de Cuentas Corrientes, para que se les calcule la deuda y así efectuar los pagos respectivos.

Art. 5- La Administración Tributaria Municipal y los contribuyentes, durante la vigencia de la presente Ordenanza podrán acordar planes de pago, hasta por un plazo de doce meses, debiendo presentar dicha solicitud por escrito de forma personal o por medio de Apoderado.

Art. 6- A los contribuyentes que se les conceda un plan de pago de tasas e impuestos municipales, al efectuar la cancelación de la cuota correspondiente, deberán pagar también el mes vigente, para evitar que caigan en mora nuevamente.

Art. 7- La falta de pago de dos cuotas establecidas en el plan de pago, hará que caduque dicho plan y consecuentemente deberá efectuarse el pago de la deuda en su totalidad, incluyendo los intereses y multas generado por la referida deuda.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberá ser calificado por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 8- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Tamanique, Departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de julio de dos mil dieciocho.

OSCAR ANTONIO AMAYA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ERODITA NEREIDA FUNES GARCÍA,  
SÍNDICA MUNICIPAL.

LICDA. ANA GUADALUPE MENÉNDEZ DE MUÑOZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F001023)

DECRETO NUMERO TRES

CONSIDERANDO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Que en virtud de las facultades consagradas en el Art. 204 numeral Iro. de la Constitución de la República, artículo 29 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas y Art. 4 ordinal 14 del Código Municipal.